



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C.,

25 AGO. 2020

Rad. No. 2018-001062

Revisadas las presentes diligencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de manera personal por intermedio de apoderada judicial (fl.41), quien presentó escrito de terminación por pago total, el cual no cumple con la liquidación realizada aunado a ello, no se oponen en estrictez a las súplicas del libelo, ni proponiendo excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000,00.

Una vez quede en firme el presente asunto, se resolverá respecto a la petición de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 9

Fijado hoy 26 AGO. 2020 hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf